

TERRITORIO Y DERECHOS DE PROPIEDAD COLECTIVOS PARA COMUNIDADES RURALES EN COLOMBIA

CARLOS DUARTE*

ALEN CASTAÑO**

Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia



*caduarte@javerianacali.edu.co ORCID: 0000-0002-5085-1650

**alencastano@gmail.com ORCID: 0000-0003-2803-8839

Artículo de investigación. Recibido: 3 de diciembre de 2018. Aprobado: 24 de febrero de 2020.

Cómo citar este artículo:

Duarte, Carlos y Alen Castaño. 2020. "Territorio y derechos de propiedad colectivos para comunidades rurales en Colombia". *Maguaré* 34, 1: 111-147. DOI: <https://doi.org/10.15446/mag.v34n1.90390>

RESUMEN

El presente texto aborda los principales lineamientos normativos e impactos sociales de los derechos de propiedad colectivos para los actores étnico-rurales en Colombia. Identifica condicionantes, beneficios y limitantes del ordenamiento social de la propiedad rural en Colombia, desde una perspectiva geográfica, legislativa y social. Para lograr estos objetivos, rastrea y analiza la legislación sobre derechos de propiedad que sustenta la existencia y aplicabilidad de las diferentes figuras territoriales —como los resguardos, los territorios colectivos para comunidades afrodescendientes y las reservas campesinas en el ámbito rural colombiano—, identificando los principales beneficios y limitantes de cada una de ellas, así como su respectiva incidencia en las lógicas de distribución y apropiación territorial desigual de las comunidades étnico-rurales y rurales a escala nacional.

Palabras clave: actores étnico-rurales, derechos de propiedad colectiva, resguardo indígena, territorios rurales, título colectivo para comunidades afrodescendientes, zona de reserva campesina.

TERRITORY AND COLLECTIVE PROPERTY RIGHTS FOR RURAL COMMUNITIES IN COLOMBIA

ABSTRACT

This article outlines the normative framework of collective property rights granted to ethnic-rural actors in Colombia. It identifies the structural determinants and the social distribution of rural property in Colombia from a geographic, social and legislative perspective. It builds on this argument by a survey of the agrarian legislation that grants collective territorial rights: *Resguardos* (indigenous reservations), Afro-descendant collective territories, and *zonas de reserva campesina* (peasant-farmer reserved zones). We then explore the benefits and limitations resulting from each of them, as well as their impact on the distribution and unequal territorial appropriation by ethnic-rural and rural actors in Colombia.

Keywords: collective property rights, collective titles for Afro-descendant communities, ethnic-rural actors, indigenous reservations, peasant-farmer reserved zones, rural territories.

TERRITÓRIO E DIREITOS DE PROPRIEDADE COLETIVOS PARA COMUNIDADES RURAIS NA COLÔMBIA

RESUMO

Este texto aborda os principais lineamentos regulatórios e impactos sociais dos direitos de propriedade coletivos para os atores étnico-rurais na Colômbia. Identifica condicionantes, benefícios e limitantes do ordenamento social da propriedade rural no país, sob uma perspectiva geográfica, legislativa e social. Para atingir esses objetivos, investiga e analisa a legislação sobre direitos de propriedade que apoia a existência e aplicabilidade das diferentes figuras territoriais — como os resguardos, os territórios coletivos para comunidades afrodescendentes e as reservas camponesas no âmbito rural colombiano —, identificando os principais benefícios e limitantes de cada uma delas, bem como sua respectiva incidência nas lógicas de distribuição e apropriação territorial desigual das comunidades étnico-rurais no âmbito nacional.

Palavras-chave: atores étnico-rurais, direitos de propriedade coletiva, resguardo indígena, territórios rurais, título coletivo para comunidades afrodescendentes, zona de reserva camponesa.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo busca analizar la particular relación entre la política pública estatal y las diversas formas de construir territorialidades rurales para el caso de comunidades étnicas y campesinas en nuestro país. La anterior aproximación estaría soportada en dos áreas de trabajo antropológico: la antropología del Estado y la antropología jurídica.

Por una parte, es posible enmarcar el presente ejercicio en una antropología del Estado (Abrahms 1988), que busca descifrar cómo nuestro particular modelo multicultural se desdobra en regímenes diferenciados de ordenamiento social de la propiedad rural (Duarte 2019; Duarte et al. 2019b). Por otra parte, la antropología jurídica nos permite, tal y como lo propone Esteban Krotz (2002), guardar una perspectiva sociocultural del análisis legislativo, pensando las reglamentaciones de acceso y formalización de territorios étnicos y campesinos, como un campo en permanente tensión entre lo *legal-estatal* y lo construido como *legítimo-comunitario*.

Actualmente, gran parte de los diálogos entre los diversos actores étnico-rurales y el Estado colombiano tienen como ejes de discusión el territorio, la ruralidad y sus derechos de propiedad. Por comunidades étnico-rurales se hace referencia a la población afrodescendiente e indígena, desde un punto de vista étnico, mientras que la población campesina es descrita desde una perspectiva cultural de reivindicación de derechos colectivos. Para la mayoría de estos actores sociales, la configuración de territorialidades diferenciadas al interior de la ruralidad colombiana parte de un cúmulo de imágenes, percepciones y sentires cotidianos constituidos mediante el contacto y relación que cada persona ha tenido con tales espacios geográficos.

Esta connotación de territorio descrita por los actores rurales puede no tener gran relación con las propuestas por el gobierno nacional; por ende, es necesario realizar una serie de clarificaciones al respecto, como por ejemplo: ¿Cómo se concibe el territorio colombiano? ¿Cuáles son los significados y evocaciones de este concepto al interior del gobierno nacional? ¿Existe una diferenciación entre territorio y territorio rural por parte del Estado colombiano? De acuerdo con la normatividad colombiana y la multiplicidad de actores sociales con derechos territoriales que residen en la ruralidad nacional, ¿cómo se conciben

los derechos de propiedad étnicos y campesinos en los territorios rurales en nuestro país?

Al indagar por los derechos de propiedad colectivos y/o comunitarios, necesariamente hay que ubicarse bajo la cornisa del ordenamiento social de la propiedad rural. Donde los principales actores que residen en los territorios rurales de Colombia, se autoidentifican bien sea como comunidades afrodescendientes, indígenas o campesinas. Promoviendo que la organización política y la ley se conviertan en los principales mecanismos sociopolíticos para adquirir y/o preservar tales derechos de propiedad diferenciales; los cuales les permitirían acceder, gobernar y ordenar sus tierras.

Teniendo en cuenta el contexto anterior, en el presente escrito realizamos una descripción de los diferentes tipos de territorios concebidos por la institucionalidad estatal que se establecen en las áreas rurales en Colombia, a partir de una descripción analítica referente a las características legales y normativas que las sustentan. De este modo, comprenderemos el carácter multidimensional que puede adquirir un territorio, como es el caso de la construcción de títulos colectivos, de resguardos indígenas o de zonas de reserva campesina.

Para realizar lo anterior, en un primer momento el texto presenta una contextualización investigativa desde la cual nace este escrito, y da a conocer la metodología analítica utilizada. Después expone una aproximación conceptual a la variable territorial, la cual se convierte en el centro analítico del escrito. En un tercer momento describe los diferentes derechos de propiedad en Colombia, dando paso a la exposición de aquellos referentes a las comunidades étnicas y campesinas que residen en la ruralidad nacional. Finalmente, culmina con una reflexión en torno a la identificación de beneficios que se han establecido de manera desigual para las comunidades étnico-rurales a través de los derechos establecidos después de la Constitución de 1991 y una propuesta analítica que posibilitaría una solución a tal problemática territorial.

CONTEXTUALIZACIÓN INVESTIGATIVA Y METODOLOGÍA ANALÍTICA

Este texto es producto de una investigación desarrollada por el Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, que lideró el diseño y puesta en funcionamiento de un Observatorio de Tierras para la Agencia Nacional de Tierras (ANT),

mediante el Convenio de Asociación # 519 de 2017 suscrito entre ambas instituciones.

El quehacer de este Observatorio de Tierras gira en torno al análisis y comprensión de las variables asociadas al acceso, distribución y uso de la tierra en Colombia. Uno de sus pilares epistemológicos fundamentales son los conflictos étnicos. Bajo dicha lógica, el presente escrito visibiliza uno de los tres enfoques que componen este eje investigativo de “Conflictos Étnicos: las territorialidades rurales en Colombia”¹.

Para la puesta en escena de este Observatorio de Tierras, el equipo de trabajo del Instituto de Estudios Interculturales elaboró un balance bibliográfico y jurídico sobre la presencia y análisis de las diferentes territorialidades rurales a nivel nacional. Para la construcción de este estado del arte sobre territorialidades rurales en Colombia, analizamos la información de la siguiente manera: rastreamos toda la normatividad y legislación agraria que sustenta la existencia y aplicabilidad de las diferentes figuras territoriales en el ámbito rural colombiano. En este punto ahondamos principalmente en la presencia de territorios colectivos, resguardos indígenas y zonas de reserva campesina. Realizado este ejercicio, organizamos la información en función de los condicionantes, beneficios y limitantes de cada una de estas figuras desde una perspectiva jurídica.

Mediante el análisis de las diferentes figuras de ordenamiento territorial para comunidades étnico-rurales y su respectiva legislación agraria, desarrollamos un ejercicio cartográfico para visibilizar las lógicas territoriales (uso, distribución y apropiación) de estas comunidades a nivel nacional. Así mismo, mediante este balance legislativo identificamos los beneficios territoriales que se han otorgado de manera desigual para las comunidades étnico-rurales, a través de derechos establecidos en el proyecto multicultural iniciado con la Constitución Política de 1991.

Como resultado de lo anterior, surge el presente escrito, que integra un análisis político, jurídico y social mediante construcciones cartográficas que ilustran las lógicas territoriales de las comunidades

1 Los otros dos enfoques analíticos que componen el eje investigativo correspondiente a los Conflictos Étnicos son: Conflictos Territoriales y Conflictos Interétnicos e Interculturales.

étnico-rurales en Colombia. Pese a que esta temática ha cobrado importancia en la academia colombiana en los últimos años, aún no existen trabajos investigativos que aborden cabalmente la idea de los derechos de propiedad colectiva de manera conjunta, ni sus respectivas implicaciones territoriales a nivel nacional.

APROXIMACIONES CONCEPTUALES A LA VARIABLE TERRITORIAL

En Colombia, gran parte de los diálogos contemporáneos entre los diversos actores étnico-culturales y el Estado colombiano tienen como eje de tensión dos variables mutuamente estructurantes: (1) la legitimidad: los territorios construidos e imaginados por las comunidades; y (2) la legalidad: los derechos de propiedad que se enmarcan en el conjunto de dispositivos normativos agrarios. Esta dualidad que señala cómo el peso de la variable territorial en áreas tan disimiles como las reconfiguraciones étnicas, los conflictos interculturales, el desarrollo rural y en la negociación de nuestro propio conflicto armado (Stavenhagen 1991; Hoffmann 2001; Duarte 2015a, 2015b, 2018b) cobra cada vez más importancia en el contexto político, económico, social y cultural a nivel nacional. Bajo el anterior contexto surge como pregunta obligada ¿qué es el territorio?

Pues bien, el territorio es un conjunto de representaciones vinculadas a espacialidades, tanto materiales como intangibles, lo cual hace que las narrativas territoriales aglutinen un conjunto de imaginarios, que por lo general buscan naturalizar su historicidad originaria, a través de anclajes simbólicos con la memoria colectiva y la naturaleza objetivada.

Si bien en épocas anteriores el territorio podría haberse confundido con la nación o el *país*, el territorio post republicano, *ad portas* de los reordenamientos inducidos por los regímenes de acumulación flexible, se especializa en escalas intermedias, tal y como sugiere Benko (2000). En este sentido, las territorialidades colectivas en Colombia se fijan sobre dimensiones objetivas heterogéneas, como es el caso del predio Putumayo, correspondiente al resguardo más grande del país que mide 5'869.447 hectáreas, mientras que el resguardo San Rafael, ubicado en el departamento del Cauca, tiene 112 hectáreas; sin embargo, podríamos decir que por lo general se trata de escalas socio-antropológicas ligeramente más pequeñas a la región pero que con seguridad sobrepasan las constelaciones de relacionamiento mantenidas a través del parentesco.

Bajo lo que hemos descrito antes, la definición de un territorio depende tanto de la materialidad existente en su interior como de su respectivo uso. Esta lógica permitiría analizar los diferentes flujos de relacionamiento que históricamente se han consolidado en un espacio geográfico determinado, recalcando las acciones pasadas como las presentes en su interior. En este caso, “las bases materiales e inmateriales históricamente establecidas son solo condiciones, y su actualidad, es decir, su significación real, adviene de las acciones realizadas por ella” (Silveira 2008, 4).

De este modo, el territorio es el resultado del uso constante de los seres humanos tanto en el pasado como en el presente, el cual también pasa a ser disputado en los planos materiales e inmateriales (Mançano s.f.). Tales disputas pasan por el campo de la significación, de las relaciones sociales y del control de los territorios por las clases sociales. Se convierte así en un espacio de gobernanza multiescalar que genera dinámicas de conflictividad a partir de estas disputas territoriales.

Las disputas territoriales se producen de manera desigual en cada territorio, incidiendo en la gestación de un estado de tensión y conflictividad permanente. Así, “el sentido de disputa está en la esencia del concepto de territorio, que contiene como principios: soberanía, totalidad, multidimensionalidad, pluriescalaridad, intencionalidad y conflictividad” (Mançano s.f.). De este modo, se podría afirmar que “el territorio es el espacio apropiado por una determinada relación social que lo produce y lo mantiene a partir de una forma de poder” (Mançano 2005), configurado por un determinado espacio de conflictividades.

Por su parte, Doreen Massey (2008) describe la manera como un territorio se construye a partir de la actividad espacial que un actor social ejerce en su interior a través de diversas escalas. Actividad y apropiación espacial desigual que asegura la reproducción y satisfacción de las necesidades vitales, materiales y simbólicas de una sociedad. De este modo, los diferentes procesos de apropiación son consubstanciales a los territorios, y permiten explicar las maneras como un territorio es producido, regulado y protegido por los intereses de los grupos de poder (Giménez 2001).

Por lo tanto, cualquier tipo de construcción y representación territorial estará mediado por las diferentes dinámicas de apropiación que hace un actor social. La apropiación no reside únicamente en el

apoderamiento de un espacio geográfico, sino que abordaría dinámicas tanto objetivas como subjetivas. Así, la apropiación se expresa de manera multidimensional en el territorio mediante múltiples dispositivos territoriales (Sosa 2012).

Dado lo anterior, los ejercicios analíticos sobre los territorios no solo se basan en la observación de las fuerzas sociales extrínsecas que los constituyen; sino que es necesario comprender las dinámicas internas que promueven sus respectivos cambios. Resaltamos que: “[...] las clases y las relaciones sociales no están alejadas de los territorios, ya que ellas lo producen o por este son producidas” (Mañano 2005).

Así, el término territorio presenta una condición multidimensional que permite su valoración no solamente desde un punto de vista espacial (la noción de contenedor), sino que también determina y es influenciado por variables sociales, económicas, políticas y culturales; constituyendo dicho entramado en un orden de naturaleza específica (Mañano 2005). Así mismo, de acuerdo con Montañez (2001), no hay que dejar de lado la liviandad que puede adquirir este concepto, dado que, en un mismo territorio pueden coexistir múltiples sujetos, los cuales pueden estar subordinados bajo diversos procesos hegemónicos de uno o varios actores que tienen la capacidad de desplegar diferentes grados de dominio territorial.

Nuestros derechos de propiedad rural

La literatura sobre los derechos de propiedad rural se ha preocupado por subrayar hasta qué punto su indefinición impacta directamente en la productividad de los espacios rurales. La economía agraria ha insistido recurrentemente en este problema (North 1990; Vendryes 2014; Ostrom 2003; Libecap 2018).

De acuerdo con el exhaustivo estado del arte adelantado por Camilo Acero y María Monica Parada (2017) en el marco del Proyecto de Observatorio de Tierras Rurales (OTR), organizado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Universidad Javeriana de Cali y la Universidad Nacional de Colombia, el derecho que alguien posee sobre una propiedad rural implica al menos tres clases de prerrogativas distintas y que en la práctica no necesariamente van juntas: (1) el derecho de usar un bien de forma exclusiva, (2) el derecho de apropiarse de su valor económico, y (3) el derecho a vender o alienar dicho bien.

Desde el punto de vista de las relaciones de poder, los derechos de propiedad implican dos cosas. Por un lado, un proceso mediante el cual los sujetos reconocen y le otorgan legitimidad a la autoridad política (sea el Estado o el que haga sus veces en los contextos locales) que garantiza esa prerrogativa. Y, por otro lado, denotan el reconocimiento que la autoridad política le concede a los sujetos y que define su pertenencia a la comunidad. En tal sentido, los derechos de propiedad implican “un reconocimiento mutuo entre el sujeto y la autoridad” (Lund 2011, 73), son los “contratos” que comprometen a las dos partes. Con base en esta definición, Boone (2007) afirma que, en sociedades agrarias, los derechos de propiedad sobre la tierra definen la organización sociopolítica al determinar el lugar de la autoridad política y los criterios de pertenencia o exclusión de las personas y los grupos (la ciudadanía).

Siguiendo con el balance de Acero y Parada (2017), la literatura especializada suele considerar la existencia de cuatro categorías básicas de derechos de propiedad sobre la tierra, las cuales se asocian a un “sistema de derechos de propiedad” específico. Estas son: acceso abierto, propiedad comunitaria, propiedad privada y propiedad estatal.

En un sistema de acceso abierto no hay derechos asignados, lo que ha llevado a los especialistas a afirmar que la ausencia de cualquier forma de exclusividad implica la falta de incentivos para conservar los recursos. Bajo un sistema de propiedad comunal, los derechos exclusivos son asignados a un grupo de individuos. Por lo general, la exclusividad se predica respecto a personas extrañas al grupo, y aunque en este sistema pueden existir restricciones en el derecho individual a alienar la tierra, los derechos de uso y apropiación de los beneficios suelen asignarse individualmente. Respecto al sistema de propiedad privada, el paquete de derechos se le asigna a un individuo, quien los puede ejercer plenamente. Por último, en un sistema de propiedad estatal, la administración de la tierra está bajo la autoridad del sector público. Estos sistemas pueden converger en la misma sociedad, e incluso, dado el solapamiento de regímenes, puede que una misma parcela se adscriba a más de un sistema de propiedad (Feder y Feeny 1991, citados por Acero y Parada 2017).

Tomando como referencia nuestro diseño jurídico agrario vigente (Ley de Reforma Agraria 160/94 y el Decreto 902/17 de la Reforma Rural Integral), podríamos decir que el sistema de derechos de propiedad

rural en Colombia presenta tres de las cuatro categorías señaladas anteriormente: (1) contiene un mercado de tierras compuesto por derechos privados sobre la propiedad; (2) mantiene un porcentaje representativo de tierras rurales, cercano al 40 % del territorio nacional, en predios de propiedad colectiva (resguardos y titulaciones colectivas afrocolombianas); (3) así mismo, existe una parte importante de tierras que son propiedad estatal (baldíos de la nación y zonas de protección ambiental).

Además, nuestro país registra una categoría no conceptualizada por Feder y Feeny (1991, citados por Acero y Parada 2017): una gran cantidad de predios con derechos de propiedad incompletos. Las cifras del Ministerio de Agricultura señalan que cerca de 1,5 millones de predios rurales sobre una cancha total de 3 millones, son informales o con derechos incompletos. La mayor parte de estos predios informales son adjudicaciones de baldíos a campesinos que no tramitaron sus respectivos títulos de propiedad ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos (Duarte y Gutiérrez 2017). Como vemos, el análisis de nuestros derechos de propiedad rurales no es una tarea fácil y gran parte de los esfuerzos de la actual Reforma Rural Integral, más que generar acceso sobre nuevas tierras, se ha dirigido a la formalización de los derechos de propiedad sobre la tierra ya asignada (Duarte 2017a).

Es necesario remarcar que, sobre el universo de derechos de propiedad rurales colombianos, este artículo se focaliza en los derechos de propiedad colectivos y/o comunitarios. Así mismo, ahonda en la tesis según la cual los derechos de propiedad colectivos sobre la tierra en nuestro país están directamente relacionados con nuestra arquitectura operativa de reconocimiento multicultural (Duarte 2018b).

Teniendo en cuenta que los principales actores que residen en los territorios rurales de Colombia se autoidentifican bien sea como comunidades afrodescendientes, indígenas o campesinas, evidenciamos que el cruce entre nuestro sistema multicultural y los derechos de propiedad colectivos, promueve abiertamente que la etnicidad y la organización social se conviertan en los principales mecanismos sociopolíticos para adquirir y/o preservar tales derechos de propiedad diferenciales. Dichos mecanismos son vistos por nuestras comunidades

rurales como el camino más directo para acceder, gobernar y ordenar sus territorios (Duarte 2015a).

El pacífico-centrismo en la conformación de títulos colectivos afrodescendientes

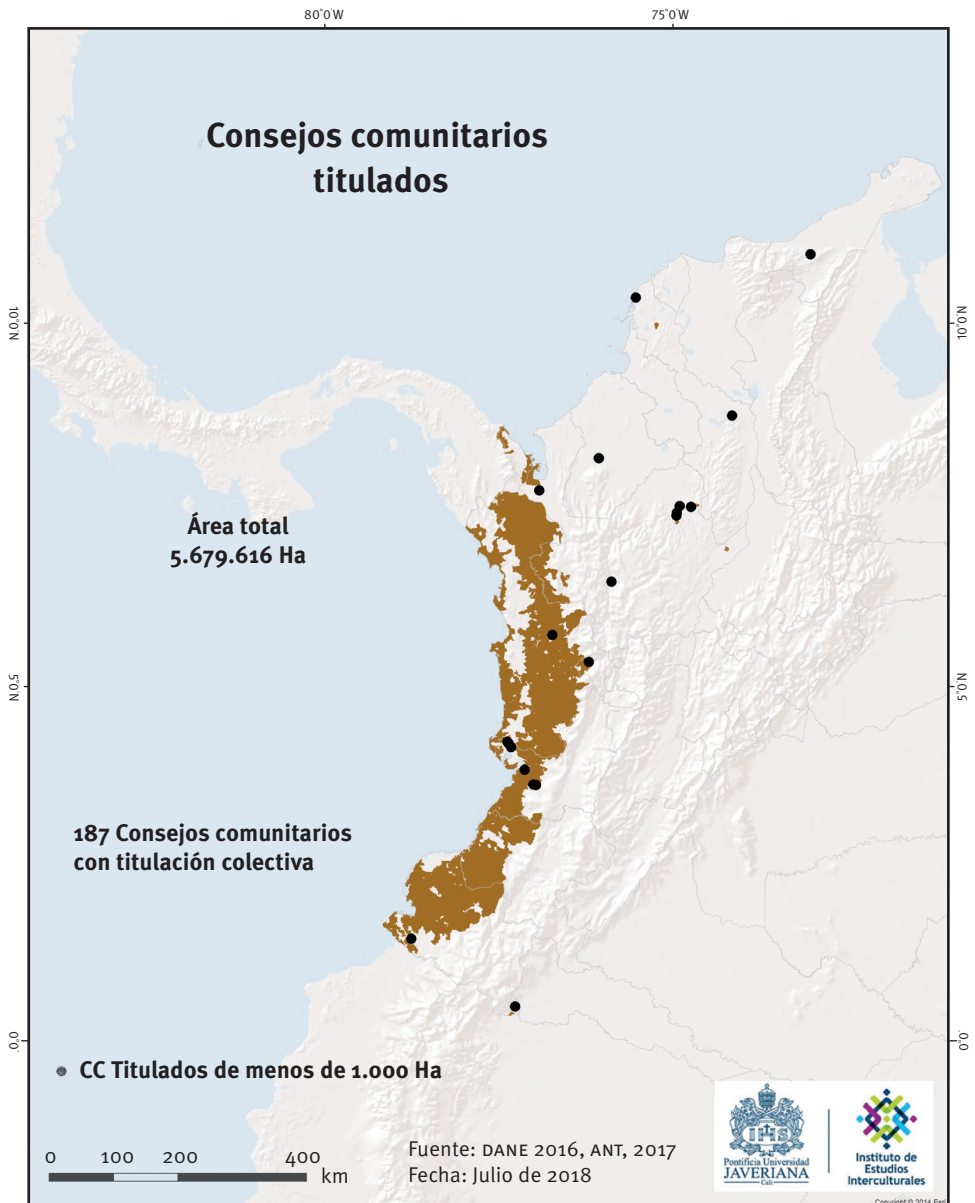
Uno de los principales mecanismos jurídicos mediante el cual las comunidades afrodescendientes ejercen el derecho al reconocimiento y protección de sus derechos territoriales colectivos es el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia. Esta reglamentación brindó las bases generales para iniciar un proceso de adjudicación y acceso a tierras para este actor social (Antón et al. 2009).

A través de su implementación y a partir de la Ley 70 de 1993, el Estado colombiano designó diferentes instituciones y competencias para la gestión de tales derechos territoriales para las comunidades negras. A pesar de que la esencia de estas normatividades fue diseñada en pro del bienestar de la población negra residente en todo el territorio nacional, su declaratoria se enfoca principalmente para aquellas comunidades ubicadas a lo largo y ancho de la cuenca del Pacífico colombiano (Restrepo y Rojas 2004; Valencia 2011).

Teniendo en cuenta los hallazgos del Instituto de Estudios Interculturales de la Javeriana de Cali, en el Pacífico colombiano se adjudicaron más de 5'300.000 hectáreas para las comunidades negras que residían en esta región entre 1996 y el 2011 (Duarte et al. 2019a). Un ritmo de adjudicación muy acelerado si se compara con el proceso de entrega de tierras a las otras comunidades rurales, como es el caso de las comunidades indígenas y campesinas. Del mismo modo, tal ejercicio de adjudicación territorial también puede ser juzgado como un tímido reconocimiento frente a la marginación endémica con la que la nación colombiana ha intervenido dichas espacialidades.

El siguiente mapa expone las lógicas de adjudicación y tenencia de tierras colectivas de las comunidades afrodescendientes en el país que indica su presencia territorial principalmente en la cuenca del Pacífico colombiano, en diversos municipios de los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó.

Figura 1. Títulos colectivos para comunidades afrodescendientes en Colombia



Fuente: Construcción propia, Instituto de Estudios Interculturales (2018)
a partir de DANE (2016) y ANT (2017).

A pesar de esta tendencia determinista en términos geográficos, cabe resaltar la existencia de diversas áreas territoriales con titulación colectiva para comunidades afrodescendientes fuera de la Cuenca del Pacífico colombiano. De acuerdo con el Instituto de Estudios Interculturales, para 2014 existían 20.311 hectáreas de titulación colectiva repartida por todo el territorio nacional, en comparación con las 5'300.000 hectáreas que para 2011 habían sido adjudicadas en el Pacífico, lo que indica la muy desigual distribución de tierras entre las comunidades afrodescendientes que habitan fuera y en el Pacífico biogeográfico colombiano (Duarte et al. 2019a). La siguiente tabla expone cada uno de los departamentos que registra presencia de consejos comunitarios con su respectivo número de familias, y a su vez resalta aquellos que tienen titulación colectiva:

Tabla 1. Consejos comunitarios y áreas de titulación colectiva en municipios por fuera del Pacífico Colombiano (2014)

Departamento	Área de Titulación Colectiva (Has)	N.º de Consejos Comunitarios	N.º de Familias
Antioquia	9.553	33	3.184
Atlántico	-	6	883
Bolívar	3.531	30	15.960
Caldas	-	1	350
Cauca	-	79	53.042
Cesar	-	38	19.507
Córdoba	-	7	1.521
Guajira	-	22	2.334
Magdalena	430	5	830
Nariño	1.980	4	109
Putumayo	-	23	954
Risaralda	4.818	2	446
Santander	-	2	208
Sucre	-	14	1.338
Valle del Cauca	-	93	7.494
Total	20.311	359	108.160

Fuente: Duarte et al. (2019a).

De acuerdo con Eduardo Restrepo (2005), este reconocimiento territorial ha significado para las comunidades afrodescendientes en Colombia la construcción de un *pacífico-centrismo*, en el cual los beneficios territoriales se concentran en esta zona del país, dejando por fuera aquellos asentamientos poblacionales de comunidades negras que no residen en dicha región lo cual configura una racionalización estatal del territorio para las comunidades negras.

A pesar de las recomendaciones de entidades internacionales para el reconocimiento de ocupaciones tradicionales de tipo colectivo y privado para comunidades negras fuera la región Pacífico (Convenio 107 de 1957 de la OIT y Ley 31 de 1967 aprobatoria del Convenio 107), el Estado colombiano no ha avanzado lo suficiente en su cumplimiento. Los valles interandinos, el Caribe tanto Sabanero como el Costero, el Eje Cafetero y algunas zonas del Magdalena Medio, son regiones que, pese a tener una presencia afrodescendiente desde la época colonial, no gozan del mismo reconocimiento legal, jurídico y territorial que las del Pacífico.

Hoy en día, para que las comunidades negras que están fuera del Pacífico puedan acceder a sus derechos territoriales, tienen que apelar al Artículo Transitorio 55 y acudir a la expresión: “zonas con características similares” (a las del Pacífico). Tal definición alude a los asentamientos rurales ancestrales de comunidades afrodescendientes en cualquier parte del país, ubicadas en áreas baldías y ribereñas que mantengan prácticas culturales de manejo colectivo del territorio y que no hacen parte constitutiva del Pacífico colombiano.

El Observatorio de Territorios Étnicos afirmaba en 2012 que, para efectuar un reconocimiento territorial de las comunidades negras en Colombia, no necesariamente se debía tener en cuenta su ubicación geográfica; también era preciso identificar las condiciones estructurales de su comunidad. Para alcanzarlo, es importante tener en cuenta los elementos jurídicos expuestos por el Decreto 1745 de 1995 que dicta que, para tener derechos territoriales colectivos, un área geográfica debe: (1) contar con una ocupación ancestral de las tierras; (2) tener una historia común de poblamiento; (3) contener comunidad afrodescendiente que resida en baldíos nacionales o reservados por el Estado, en propiedad pública con o sin derechos de uso y disfrute colectivo; (4) presentar tierras de propiedad particular u otras formas de propiedad; (5) existir un autoreconocimiento de la población como

comunidad negra; y (6) estar liderado bajo el proceso organizativo de un consejo comunitario.

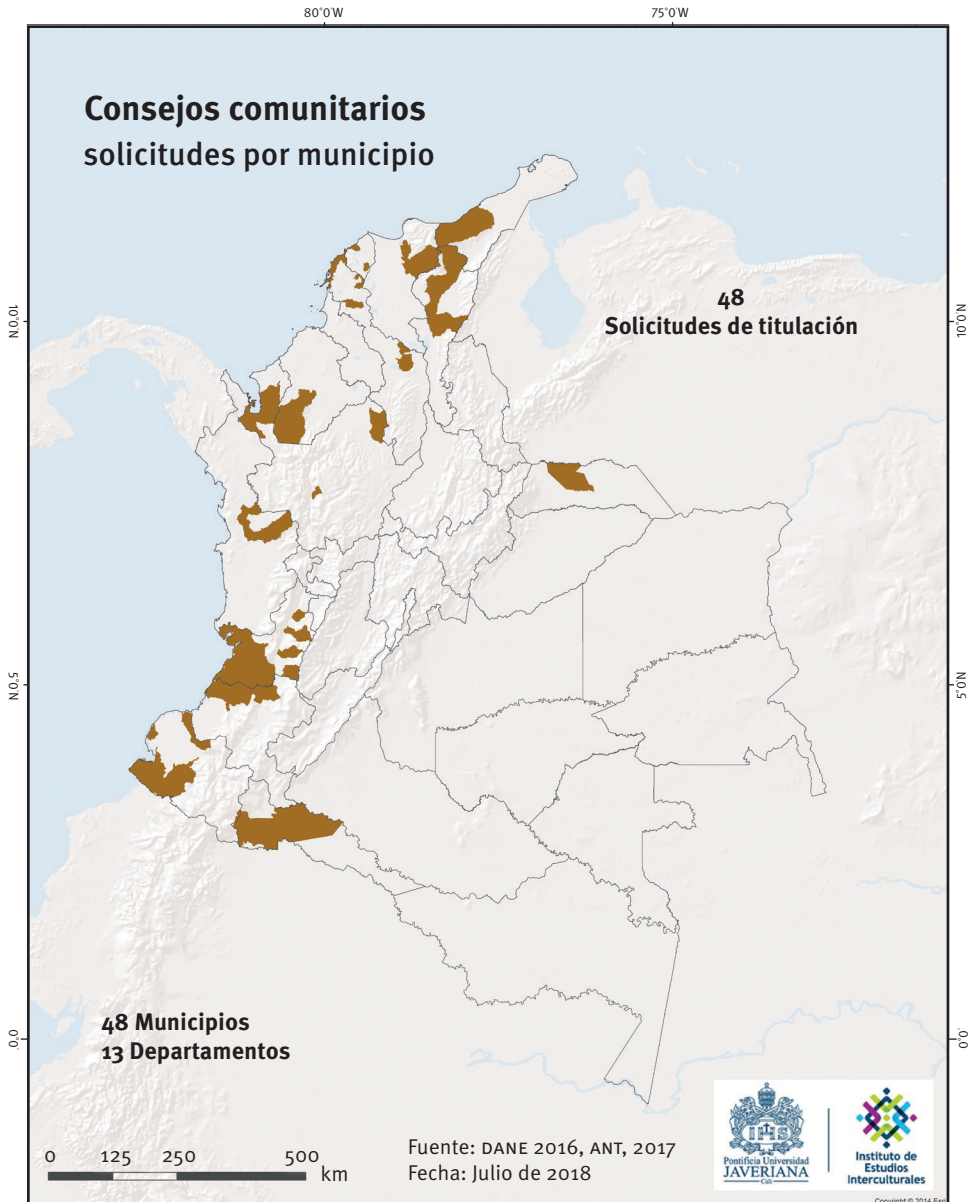
Como se puede observar en la Tabla 1, para 2014 había un número significativo de consejos comunitarios ubicados fuera de la Cuenca del Pacífico colombiano, algunos de ellos con títulos colectivos. Para 2017, las solicitudes de titulación colectiva de consejos comunitarios ubicados en estas regiones alejadas del Pacífico incrementaron considerablemente. Como puede observarse en la Figura 2, 26 de las 48 solicitudes de titulación se concentraron por fuera del pacífico costero biogeográfico. Esta dinámica evidencia, por una parte, la apropiación de la legislación afrodescendiente en materia de tierras; por otra, ilustra la perenne necesidad de tierras que tienen estas comunidades al solicitar cada vez más procesos para la adjudicación de títulos colectivos.

La profundidad histórica y la complejidad técnica de la propiedad colectiva indígena

Una vez creada la Constitución Política de Colombia en 1991, la población indígena en Colombia comenzó a hacer valer una serie de derechos diferenciales históricamente negados por el Estado en términos territoriales. La dinámica anterior tuvo lugar, debido a la fortaleza organizativa y a la capacidad de movilización social del movimiento indígena en regiones específicas de la geografía nacional, particularmente en el departamento del Cauca (Duarte 2018b). Al mismo tiempo, la capacidad de presión social del movimiento indígena ha significado que este sector poblacional profundice en la demanda de sus derechos, en comparación con las demás comunidades rurales de este país (Laurent 2005; Gros 2006; Zambrano 2007).

La Ley 21 de 1991 se ha convertido en uno de los principales mecanismos legales de las comunidades indígenas para el reconocimiento y acceso a un territorio. Esta ley aprueba en Colombia el dictamen del Convenio 169 de 1989 de la OIT; específicamente en la parte II del documento, en el apartado referente a “Tierras”. Este se enfoca en la relación entre la comunidad y el territorio, así como en el respeto e importancia de la cosmovisión y las prácticas ancestrales de las comunidades indígenas en los territorios donde habitan (Artículo 13).

Figura 2. Solicitudes de titulación colectiva para comunidades afrodescendientes en Colombia



Fuente: Construcción propia, Instituto de Estudios Interculturales (2018)
a partir de DANE (2016) y ANT (2017).

De manera conexa, el Decreto 2164 de 1995 (el cual reglamenta el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994) expone cada uno de los lineamientos correspondientes a la adjudicación de tierras en torno a las comunidades indígenas para la conformación, el saneamiento y la ampliación de resguardos indígenas a nivel nacional. El Artículo 21 (Naturaleza Jurídica) del Capítulo V (Naturaleza Jurídica de los Resguardos Indígenas, Manejo y Administración) de este Decreto, presenta a los resguardos indígenas como “propiedad colectiva de las comunidades a favor de las cuales se constituye y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Del mismo modo, el Artículo 22 (Manejo y Administración) de este Decreto, expone que:

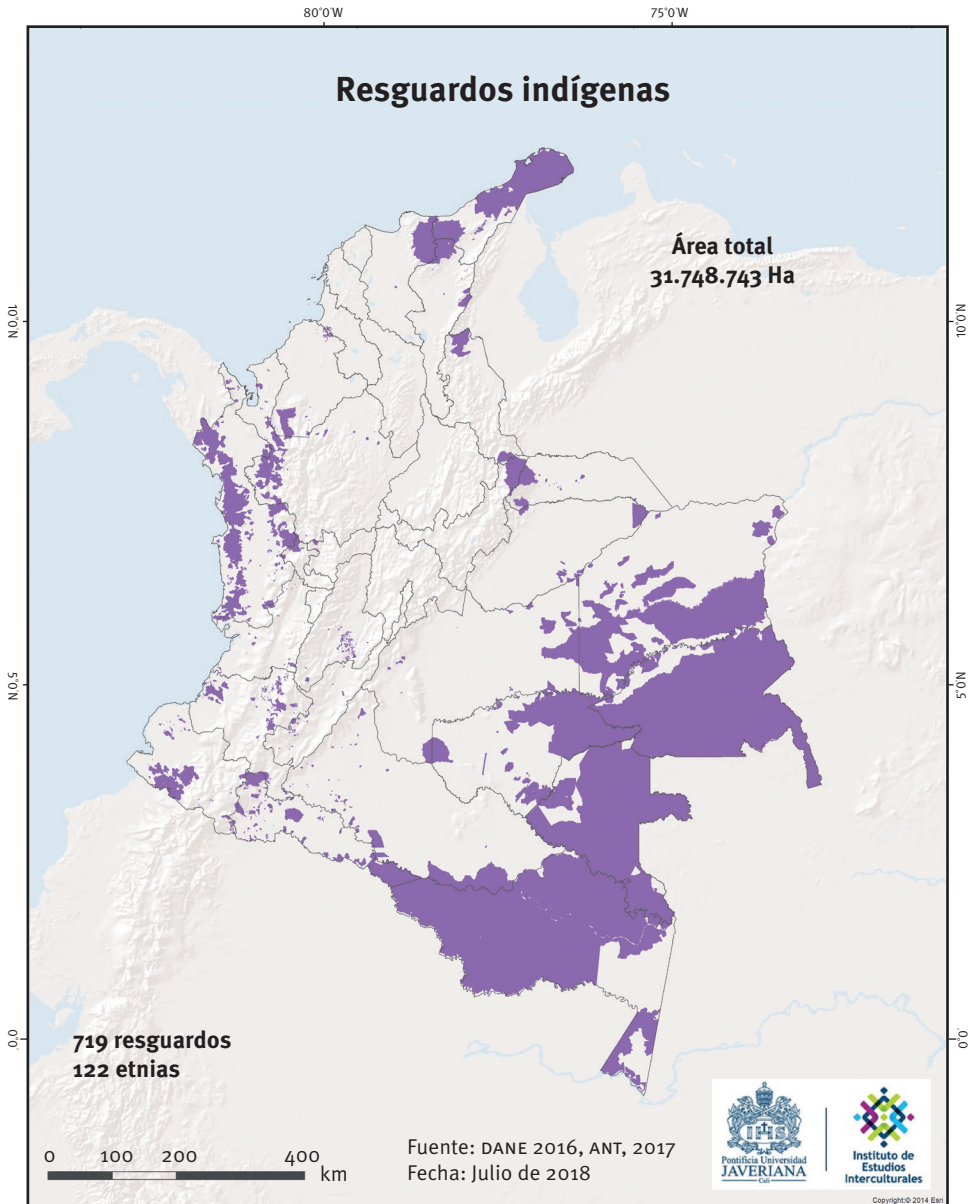
[...] las áreas que se constituyan con carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas. (Artículo 22, Decreto 2146 de 1995)

Teniendo en cuenta el marco jurídico y normativo que ampara el proceso de adjudicación y acceso territorial de las comunidades indígenas, estas generan procesos de ocupación específicos, configurando macromodelos de la gobernanza indígena a lo largo del territorio nacional (Duarte 2015c).

En la Figura 3 se puede observar cómo la mayoría de la territorialidad indígena está ubicada específicamente en los lugares más periféricos del territorio colombiano, áreas geográficas que históricamente han estado marginadas en el proceso de consolidación del Estado nacional (Gros 2006). Un ejemplo interesante de convivencia interétnica es el corredor costero del pacífico biogeográfico, donde indígenas y comunidades afrodescendientes comparten territorialidades tituladas colectivamente (Losonczy 2006).

Actualmente, el establecimiento de los resguardos indígenas no solo se da mediante lo dictaminado por el gobierno nacional contemporáneo, sino que existen otros mecanismos de protección y adjudicación territorial para las comunidades indígenas que anteceden a la legislación pactada en la Constitución de 1991. Ejemplo de ello es el caso de los resguardos coloniales y republicanos.

Figura 3. Resguardos indígenas constituidos a nivel nacional



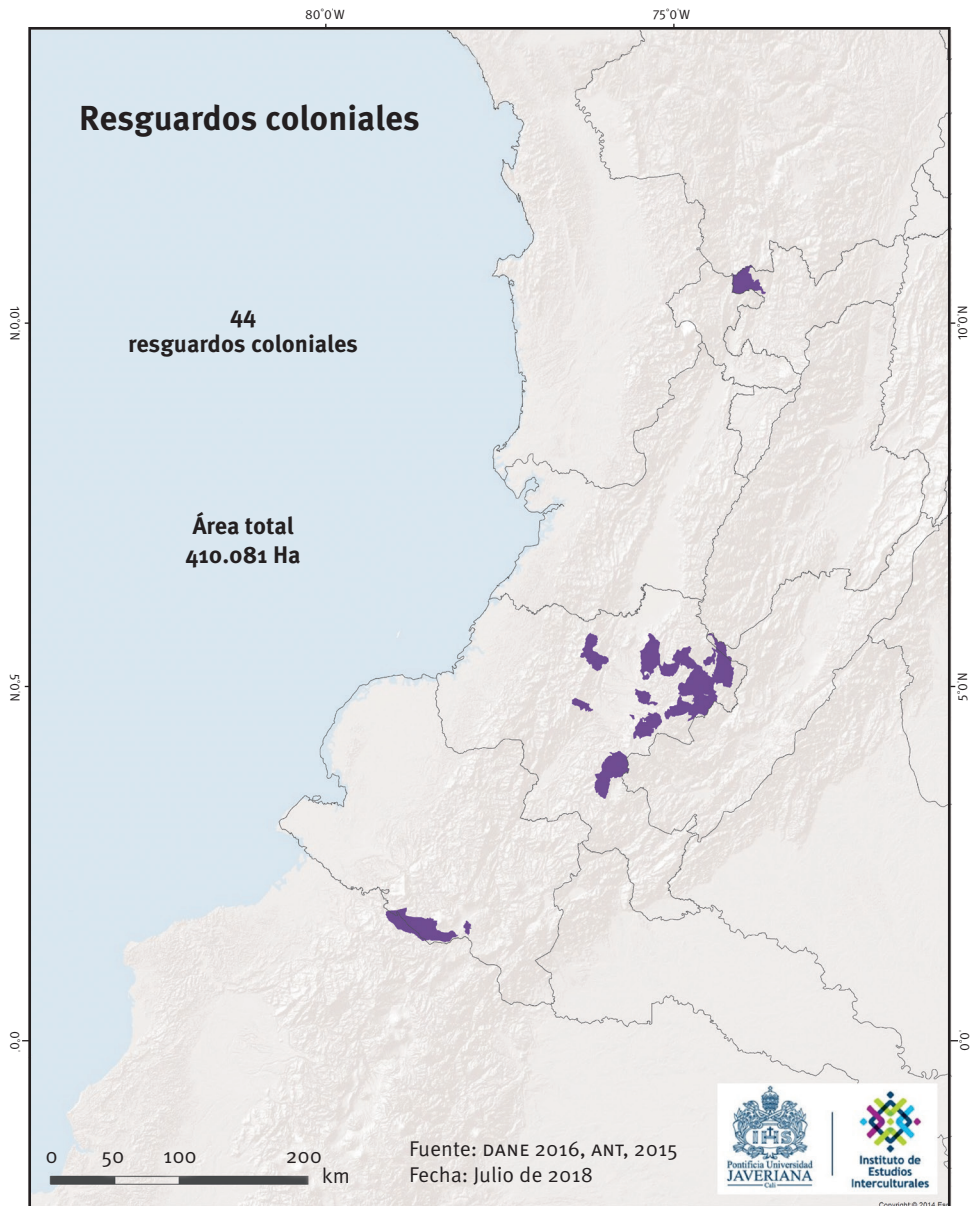
Fuente: Construcción propia, Instituto de Estudios Interculturales (2018)
a partir de DANE (2016) y ANT (2017).

Tales resguardos hacen referencia a títulos que tienen cédulas reales sobre parcialidades territoriales otorgadas por la Corona española en la época colonial. Para la restructuración y ampliación de tales resguardos coloniales, el Artículo 85 de la Ley 160 de 1994 declara que, por ese entonces el Instituto Colombiano de Reforma Agraria —Incora, luego Incoder y ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT)—, es la entidad gubernamental encargada de realizar cualquier tipo de clarificación territorial. La Figura 4 describe cada uno de los resguardos coloniales presentes en el territorio colombiano, están ubicados específicamente en los departamentos de Nariño, Cauca y Quindío.

En 1994 el Decreto 2663 reglamentaba todo lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación; así como aquellas tierras relacionadas con los resguardos indígenas y las titulaciones colectivas de las comunidades negras. El capítulo III, contemplaba claramente el proceso de clarificación de la propiedad indígena. Sin embargo, este decreto fue derogado por el Decreto 1465 de 2013, el cual no incluye el procedimiento para la delimitación de la clarificación de resguardos. De esta manera, en la actualidad no existe una reglamentación vigente que permita clarificar técnicamente la propiedad de los resguardos de origen colonial y republicano.

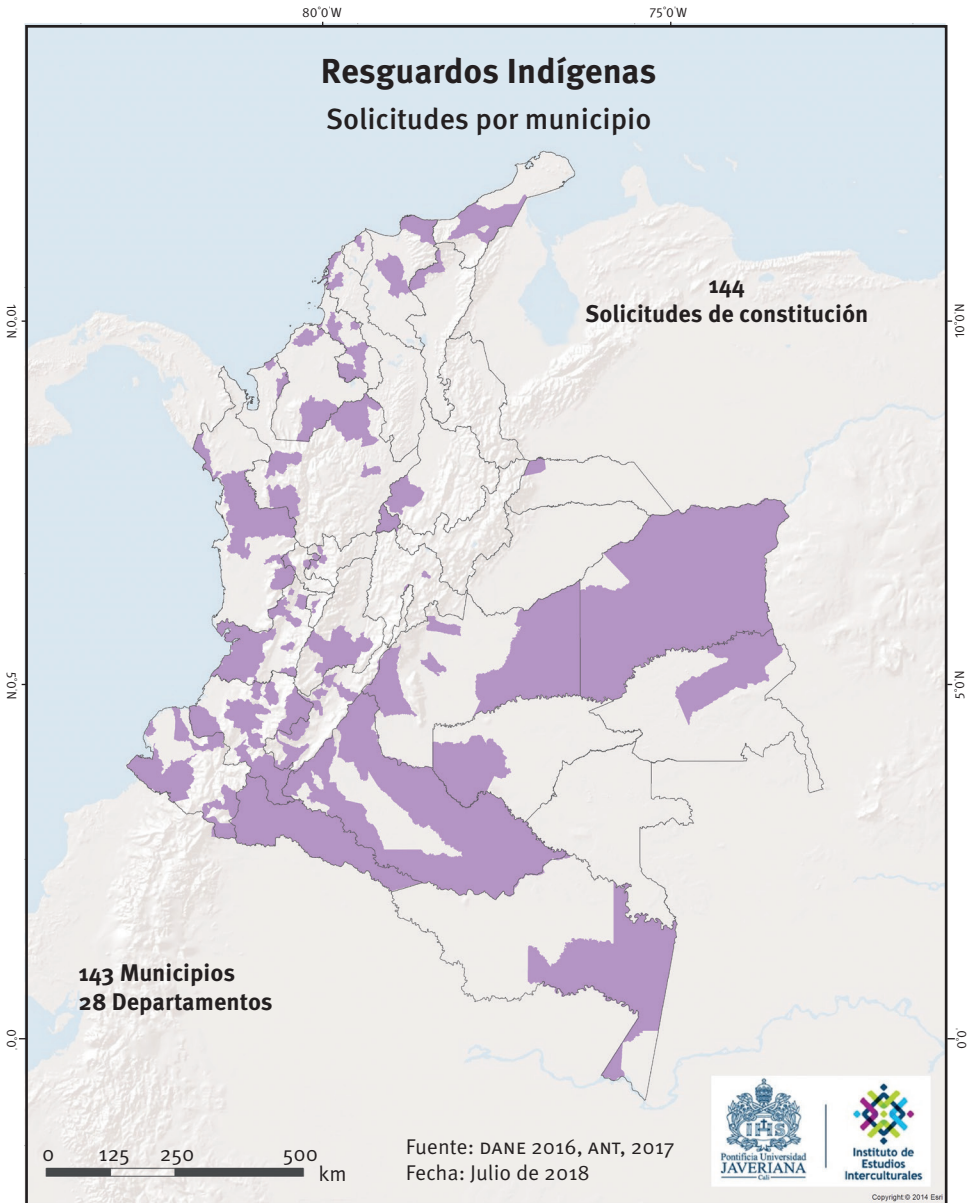
Pese a lo anterior, actualmente existe un número significativo de solicitudes de las comunidades indígenas para la constitución de resguardos. Las razones de solicitudes son variadas, algunas surgen de la necesidad de clarificación, delimitación y deslinde; otros se deben a procesos de restitución de tierras como mecanismo de reparación para las víctimas, por adjudicación privada, etc. (Duarte 2015c). Como se observa en la Figura 5, para 2017 existían 144 solicitudes para constitución de resguardos indígenas en 143 municipios correspondientes a 23 departamentos de Colombia.

Figura 4. Resguardos coloniales indígenas a nivel nacional



Fuente: Construcción propia, Instituto de Estudios Interculturales (2018)
a partir de DANE (2016) y ANT (2017).

Figura 5. Solicitudes para la conformación de resguardos indígenas a nivel nacional



Fuente: Construcción propia, Instituto de Estudios Interculturales (2018)
a partir de DANE (2016) y ant (2017).

Finalmente, es importante remarcar la deuda que tiene el poder legislativo con los pueblos indígenas al no haber reglamentado el Artículo 329 de la Constitución Política (conformación de las Entidades Territoriales Indígenas), a pesar de la expedición de dos decretos que pueden dar paso transitorio al cumplimiento de esta orden constitucional. Uno de estos es el Decreto 1953 del 7 de octubre de 2014, el cual se fundamenta en el artículo transitorio 56 de la Constitución Política (normas fiscales necesarias para el funcionamiento de los *territorios indígenas*). El segundo es el Decreto 2333 de 19 de noviembre de 2014, relacionado con la protección de las tierras y los territorios ocupados o poseídos ancestral o tradicionalmente por las comunidades indígenas.

El mencionado Decreto 2333 aspira a proteger la posesión y ocupación de los pueblos indígenas sobre un territorio específico. En este decreto no se habla en ningún momento de la titularidad, lo que se pretende es permitir que, sin violencia, las comunidades indígenas puedan acceder a los lugares de culto y demás terrenos donde están asentados. Evita así que otros actores sociales los reclamen con mejor derecho y se conviertan en los primeros actores en una eventual adjudicación. La titularidad deberá realizarse mediante un trámite administrativo que no establece dicho decreto.

Una duda importante surge al momento de pensar la aplicación del Decreto 2333. En caso de que se hubiese adjudicado un baldío a una persona no indígena, y al momento de la clarificación de la propiedad se constate que este hacía parte de un territorio indígena: ¿procederá igualmente la revocatoria directa del acto administrativo? Esto merece un estudio adicional, dado que este decreto promueve el respeto por la propiedad de terceros, pero su aplicación no está libre de posibles dilemas e incongruencias. La anterior disyuntiva, tampoco se aclaró en el “Procedimiento Único” del reciente Decreto 902 de la Reforma Rural Integral (Duarte 2017b).

La invisibilidad campesina y la precariedad legal de la figura de Zonas de Reserva Campesina

Como ya se ha descrito, luego de la promulgación de la Constitución Política de 1991 se les reconocieron los derechos de propiedad y el ejercicio de gobernanza rural a las comunidades étnicas; mientras

que los campesinos fueron invisibilizados como sujeto colectivo de derechos (Duarte 2016). Para el Estado colombiano, la concepción del “campesino” que no se reconoce bajo términos étnicos (indígena o afrodescendiente), sino que parece asociarlo a la categoría de “trabajador rural”, irremediamente articulado a los grandes proyectos agroindustriales (Duarte y Gómez 2019).

Bajo el anterior panorama, el Artículo 80, comprendido en el Capítulo XII “Colonizaciones, Zonas de Reserva Campesina y Desarrollo Empresarial” de la Ley 160 de 1994, creó la figura de Zonas de Reserva Campesina como “áreas geográficas que tienen en cuenta las características ambientales, agroecológicas y socioeconómicas regionales para el ordenamiento territorial, social y cultural de la propiedad, para la estabilización y consolidación de la economía campesina”. Básicamente, las ZRC se conforman para “fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear condiciones para el logro de la paz y la justicia en las áreas respectivas” (Artículo 1, Decreto 1777 de 1996).

Es decir que, mediante la creación de las ZRC, se establecen las condiciones necesarias para la estructuración y desarrollo de una economía campesina en áreas rurales, especialmente en “zonas de colonización y aquellas en donde predomine la existencia de tierras baldías” (Artículo 81, Ley 160 de 1994). La anterior enunciación de aplicabilidad territorial fue reformada por el Artículo 1 del Decreto 1777 de 1996, agregando en el ámbito de su aplicación “las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de los predios rurales”.

De acuerdo con el Decreto 1777 de 1996, los polígonos geográficos donde se pueden construir las Zonas de Reserva Campesina deben tener las siguientes características: (1) ser zonas de colonización y en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías; (2) áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran de regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales; (3) zonas de amortiguación del área de Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el propósito de desarrollar actividades, modelos y sistemas productivos que se formulen en los planes ambientales

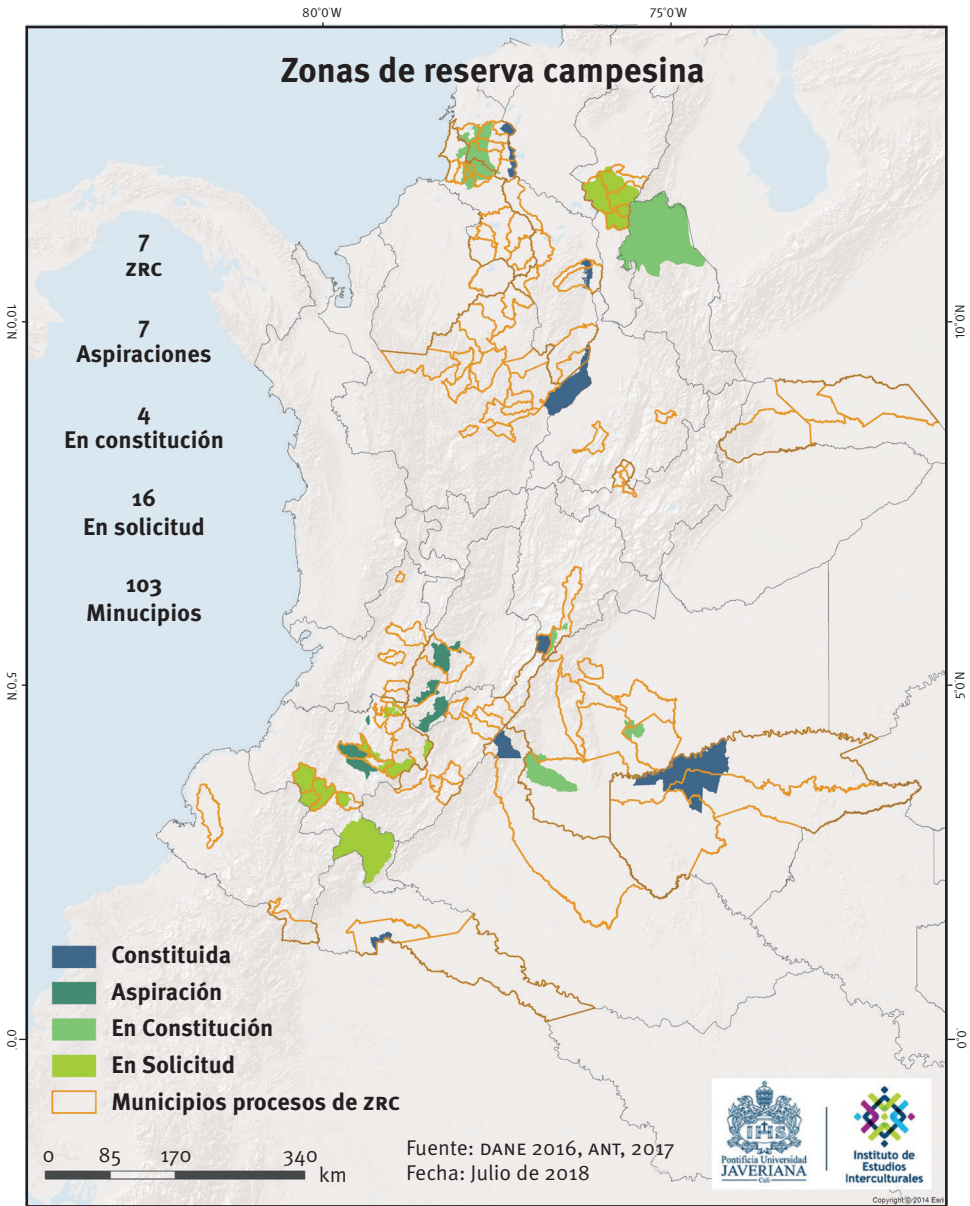
establecidos para las zonas respectivas; (4) regiones donde predomine la economía campesina; (5) regiones de conflicto social, para la reconstrucción del tejido social y sustitución de cultivos de uso ilícito; (6) predios donde se haya declarado extinción de dominio conforme a su extensión.

Cada una de estas características territoriales, sociales y económicas ha permitido la constitución de zonas de reserva campesina a lo largo del territorio colombiano. La primera de ellas está ubicada en la región del Pato Balsillas en el departamento de Caquetá y fue constituida en 1997. Mientras que, la más reciente fue uno de los dos polígonos solicitados en la región de Montes de María en 2017. En total, durante un lapso de 10 años apenas se han constituido solo siete zonas de reserva campesina.

De acuerdo con el estudio adelantado por la Universidad Javeriana de Cali en convenio con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mientras existe un potencial de constitución sobre cerca de 50 procesos de ZRC en 103 municipios, en la actualidad se encuentran 16 polígonos geográficos en proceso de solicitud, 4 zonas en estado de constitución y 7 lugares en aspiración (Duarte 2018a). La Figura 6 ilustra cartográficamente cada uno de los polígonos anteriormente descritos.

Comparando este mapa con los anteriores, cabe resaltar la asimetría que enfrenta la población campesina en relación con la afrodescendiente e indígena en términos territoriales. Como ilustramos en los acápite anteriores, la proporción de títulos colectivos y resguardos indígenas sobrepasa largamente a las comunidades campesinas adscritas a las zonas de reserva campesina, tanto en número de hectáreas como en familias beneficiadas. También consta, al comparar las cartografías, que mientras la mayoría de títulos colectivos afrodescendientes y resguardos indígenas se ubican en las periferias fronterizas, las aspiraciones territoriales campesinas se ubican en la zona central del país, donde existe una mayor competencia en cuanto al mercado de tierras privado. Dicho escenario incide negativamente en las aspiraciones territoriales del campesinado colombiano.

Figura 6. Zonas de Reserva Campesina constituidas en Colombia



Fuente: Construcción propia, Instituto de Estudios Interculturales (2018)
a partir de DANE (2016) y ANT (2017).

EL FUTURO: ¿TERRITORIOS INTERCULTURALES?

Teniendo en cuenta el anterior balance del ordenamiento social de la propiedad colectiva rural, una primera observación es que el Estado colombiano, bajo la égida multicultural, ha constituido una serie de normativas que inciden, configuran y promulgan territorialidades que vinculan profundas reivindicaciones identitarias con expectativas de gobernanza étnico-cultural (Duarte 2017b).

Sin embargo, los efectos de un sistema de derechos de propiedad divergentes desde el punto de vista identitario se manifiestan en territorialidades que, de acuerdo con su respectiva legislación, parecen mutuamente excluyentes. Se configura entonces un efecto perverso del reconocimiento multicultural, donde la particularidad y la diferenciación dejan de ser dispositivos para incentivar el diálogo y proteger nuestra riqueza identitaria, y se convierten en estrategias de divergencia y marginación. Por este camino, nuestros sistemas de propiedad colectiva corren el riesgo de terminar convirtiéndose en mecanismos acrílicos, instrumentalizados por lógicas de acción racional, caldo de cultivo de tensiones y conflictividades territoriales interétnicas e interculturales.

Una segunda observación a nuestros mecanismos de regulación sobre la propiedad colectiva rural está vinculada con la asimetría en el reconocimiento de los derechos multiculturales. Nuestra versión del pacto multicultural, anclado a la Constitución Política de 1991, ha terminado configurando territorialidades de distinto piso jurídico para poblaciones igualmente vulnerables.

Así las cosas, mientras los resguardos indígenas son territorialidades poderosamente garantistas que ostentan un estatus de gobierno territorial bastante completo, las titulaciones colectivas afrocolombianas son figuras de gobierno territorial incompletas. La situación anterior se constata en la medida en que, si bien los Consejos Comunitarios deben ser consultados sobre las decisiones que afecten sus espacios vitales, no tienen cómo acceder a los recursos del Sistema General de Participaciones y por lo tanto no gozan de una gobernanza económica. El panorama lo completa la precariedad de la figura de Zona de Reserva Campesina y la necesidad de que el Estado reconozca sus instancias decisivas en cuanto a un ejercicio legítimo de gobernanza territorial.

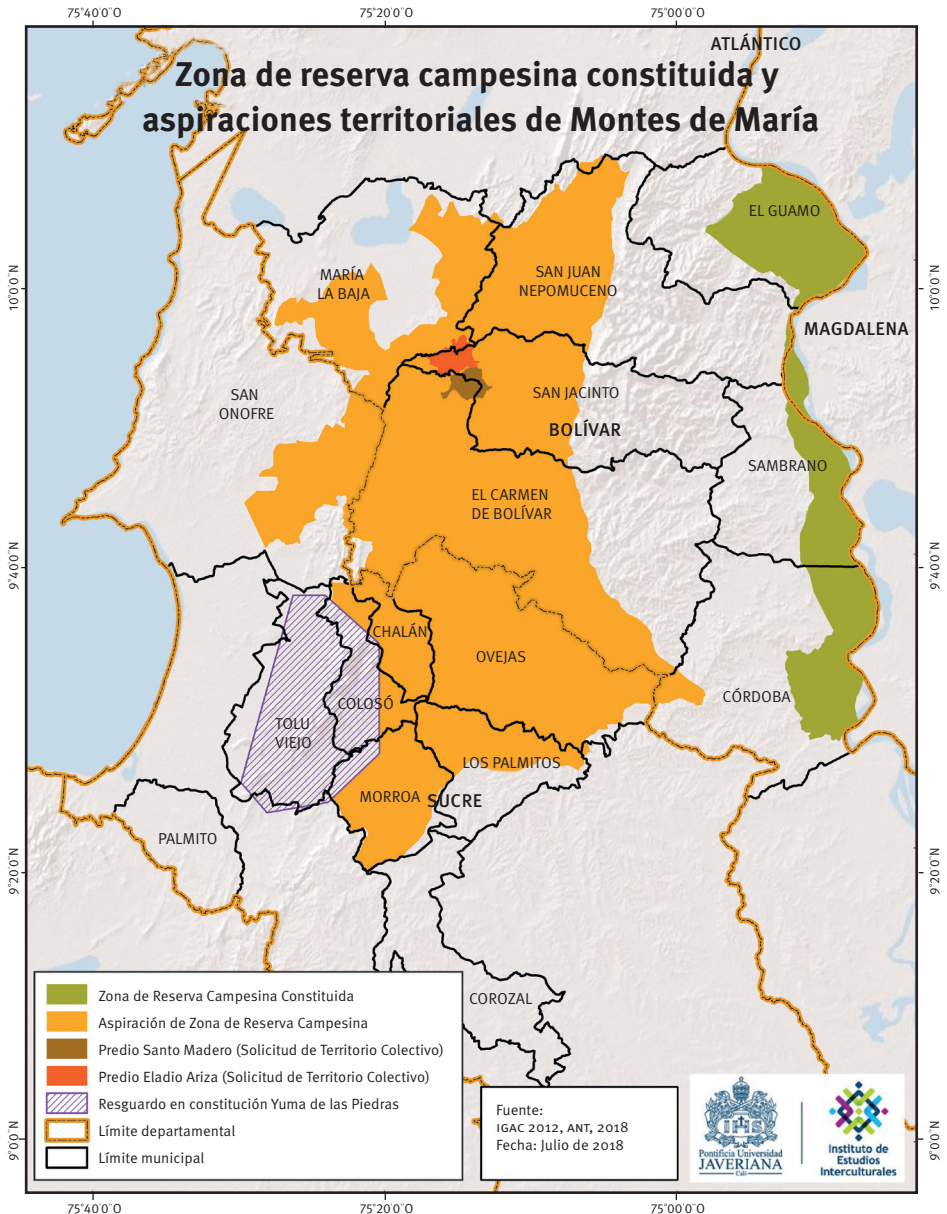
Una situación remarcable frente a este callejón multicultural es el caso de la Consulta Previa, como diálogo intercultural para la constitución de la Zona de Reserva Campesina en Montes de María. De acuerdo con el Decreto 1777 de 1996 existen varios condicionantes para la creación de Zonas de Reserva Campesina en el territorio colombiano, por ejemplo, no poder ser constituidas en Zonas de Reserva Forestal, en territorios indígenas, en títulos colectivos de comunidades afrodescendientes, ni en territorios que estén reservados por el Incoder (Agencia Nacional de Tierras).

Pese a lo anterior, llama la atención el concepto técnico emitido por la Subgerencia de Asuntos Étnicos y de Tierras Rurales del Incoder, que aclara que:

[...] no existe norma alguna que expresamente señale que no sea posible constituir un resguardo indígena o un título colectivo dentro de una zona de reserva campesina. Por lo que, si los resguardos indígenas o los títulos colectivos se pretenden constituir con predios que se encuentren dentro de un área declarada como zona de reserva campesina, en el plano estrictamente jurídico, no habría impedimento para hacerlo. (Oficio 1400-2700, Subgerencia de Tierras – Incoder)

En este contexto, en la región de Montes de María se aspira a consolidar dos títulos colectivos para comunidades afrodescendientes, un resguardo indígena y dos polígonos correspondientes a una zona de reserva campesina. Como se observa en el siguiente mapa, en cada uno de los polígonos geográficos solicitados para la constitución de estos tres tipos de figuras de ordenamiento territorial se realiza una serie de intersecciones y traslapes en sus respectivos linderos. Por lo tanto, la Agencia Nacional de Tierras ha tenido que implementar novedosos modelos de Consulta Previa en tanto diálogos interculturales entre los actores implicados, lo que ha permitido avanzar en la construcción conjunta de los polígonos finales. Al mismo tiempo, se han establecido los parámetros para su uso y ampliación en cada una de las zonas, sin entrar en confrontaciones territoriales en un futuro. De este modo, se observa cómo las aspiraciones territoriales de una zona de reserva campesina pueden entrar en una lógica de diálogo con las figuras de ordenamiento territorial étnicas, tratando de solventar posibles disputas por el territorio en una misma región.

Figura 7. Intersecciones entre figuras de ordenamiento territorial rural en Montes de María



Fuente: Construcción propia, Instituto de Estudios Interculturales (2018) a partir de DANE (2016) y ANT (2017).

El caso de las territorialidades colectivas en Montes de María nos permite reflexionar sobre los dos caminos que parecen cernirse sobre los derechos de propiedad étnico-culturales en Colombia: (1) la profundización del multiculturalismo divergente o (2) la construcción de territorialidades interculturales que propicien el diálogo y la convergencia social.

El primer escenario de diferenciación y particularidad territorial significa que para acceder a los derechos de propiedad colectiva se puede ser indígena, afrocolombiano o campesino, pero no tolera los cruces o las ambivalencias. Si bien el camino de la profundización multicultural es operativamente más fácil, a la larga puede terminar endureciendo las fronteras étnicas de los territorios, convirtiéndolos en áreas geográficas cerradas para sujetos sociales que se autoidentifican bajo reivindicaciones esencialistas.

Por otra parte, las territorialidades convergentes responden mejor a la historicidad de nuestros sujetos rurales. Recordemos que tanto indígenas, afrocolombianos como campesinos han sido poblaciones permanentemente explotadas bajo la estructura de clases y la violencia simbólica del modelo de mestizaje republicano; pero al mismo tiempo —en la práctica— también han logrado mantener interacciones y relacionamientos interculturales desde la época colonial.

Tampoco es desdeñable observar que en diversas regiones del país se han venido conceptualizando apuestas comunitarias de territorios interculturales. En regiones tan diversas como el Catatumbo (departamento de Norte de Santander); Montes de María (departamentos de Sucre y Bolívar) y Santa Rosa (Cauca), se están construyendo Territorios Campesinos Agroalimentarios y Zonas de Reserva Campesina con énfasis intercultural (Duarte 2017c). De acuerdo con el informe del Convenio entre la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto de Estudios Interculturales, las apuestas interculturales se presentan justo allí, en departamentos donde se registran los mayores niveles de conflictividad territorial entre comunidades rurales (Duarte 2018a).

Finalmente, podemos asegurar que la multidimensionalidad es una de las características más remarcables de nuestras territorialidades. Por lo tanto, cada intervención o pliego de movilización no puede partir de una tabula rasa sobre el espacio rural, en la medida en que las pretensiones sobre los usos agroindustriales del suelo, así como

las necesidades territoriales de comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas, tienden a traslaparse entre sí.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abrahms, Philip. 1988. "Notes on the Difficulty of Studying the State". *Journal of Historical Sociology* 1: 58-89. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1467-6443.1988.tb00004.x>
- Acero, Camilo y María Parada. 2017. "Estado del arte de la literatura nacional e internacional sobre los derechos de propiedad de las tierras rurales". Convenio de Asociación N.º 000512 de 2017. Celebrado entre Agencia Nacional de Tierras (ANT), Universidad Javeriana de Cali y la Universidad Nacional de Colombia, coordinado por Carlos Duarte y Francisco Gutiérrez.
- Antón, Jhon, Álvaro Bello, Fabiana del Pololo, Marcelo Paixao y Marta Rangel. 2009. *Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos*. CEPAL – Serie Población y Desarrollo N.º 87. Santiago de Chile: Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/7227-afrodescendientes-america-latina-caribe-reconocimiento-estadistico-la-realizacion>
- Benko, Georges. 2000. "La recomposición de los espacios". *Revista Geographicalia* 38: 3-10. DOI: https://doi.org/10.26754/ojs_geoph/geoph.2000381377
- Boone, Catherine. 2007. "Property and Constitutional Order: Land Tenure Reform and the Future of the African State". *African Affairs* 106 (425): 557-586. DOI: <https://doi.org/10.1093/afraf/admo59>
- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Decreto 2663 de 1994. Por el cual se reglamentan los Capítulos x y xiv de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Diario Oficial N.º 14627. Diciembre 7 de 1994.
- Decreto 1745 de 1995. Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se

- dictan otras disposiciones. Ministerio del Interior. Diario Oficial N.º 42049. Octubre 13 de 1995.
- Decreto 1777 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las zonas de reserva campesina.
- Decreto 2164 de 1995. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Ministerio de Agricultura. Diario Oficial N.º 42140. Diciembre 7 de 1995.
- Decreto 1465 de 2013. Por el cual se reglamentan los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, relacionado con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Diario Oficial N.º 48847. Julio 10 de 2013.
- Decreto (Ley) 1953 de 2014. Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley que trata el artículo 329 de la Constitución Política. Ministerio del Interior. Diario Oficial N.º 49297. Octubre 7 de 2014.
- Decreto 2333 de 2014. Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 de 1994. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Noviembre 19 de 2014.
- Decreto (Ley) 902 de 2017. Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. Presidencia de la República. Mayo 29 de 2017.

- Descola, Phillipe. 2012. *Les formes du paysage*. Cours College de France 2011-2012. <https://www.college-de-france.fr/site/philippe-descola/course-2012-2013.htm>
- Duarte, Carlos. 2015a. *Desencuentros territoriales 1: la emergencia de los conflictos interétnicos e interculturales en el departamento del Cauca*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh).
- Duarte, Carlos. 2015b. *Desencuentros territoriales 2: Caracterización de los conflictos en las regiones de la Altiplanura, Putumayo y Montes de María*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh).
- Duarte, Carlos. 2015c. “Los macromodelos de la gobernanza indígena colombiana: un análisis socioespacial a los conflictos territoriales del multiculturalismo operativo colombiano”. *Revista Maguaré* 29, 1: 181-234. DOI: <https://doi.org/10.15446/mag.v29n1.57237>
- Duarte, Carlos. 2016. “Reconocimiento a los derechos del campesinado: entre adjetivo y sustantivo”. *La Silla Rural*, 8 de noviembre. <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/reconocimiento-los-derechos-del-campesinado-entre-adjetivo-y>
- Duarte, Carlos. 2017a. “Rogue-One: Las Farc, el 902 y La reforma rural integral”. *La Silla Rural*, 21 de junio. <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/rogue-one-las-farc-el-902-y-la-reforma-rural-integral-61446>
- Duarte, Carlos. 2017b. “Los conflictos territoriales y la urgencia de una Jurisdicción agraria”. *La Silla Rural*, 2 de agosto. <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/los-conflictos-territoriales-y-la-urgencia-de-una-jurisdicion>
- Duarte, Carlos. 2017c. “Los territorios campesinos agroalimentarios”. *La Silla Rural*, 8 de febrero. <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/los-territorios-campesinos-agroalimentarios-59671>
- Duarte, Carlos. 2018a. Convenio Planes de Vida ZRC. Convenio de Asociación N.º 000152 de 2017. Celebrado entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Universidad Javeriana de Cali, coordinado por Carlos Duarte.
- Duarte, Carlos. 2018b. *Hacia una antropología del Estado colombiano: descentralización y gubernamentalidad multicultural*. Cali: Sello Editorial Javeriano–Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Duarte Carlos. 2019. *Hacia una Antropología del Estado Colombiano: descentralización y gubernamentalidad multicultural*. Cali: Sello Editorial

- Universidad Javeriana de Cali – Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Duarte, Carlos y Fernando Gutiérrez, coords. 2017. Documento Final de diseño de Observatorio de Tierras Rurales (OTR). Convenio de Asociación N.º 000512 de 2017. Celebrado entre Agencia Nacional de Tierras (ANT), Universidad Javeriana de Cali y la Universidad Nacional de Colombia.
- Duarte, Carlos y Daniela Gómez. 2019. “Los campesinos no son los mismos empresarios rurales”. *La Silla Rural*, 19 de marzo. <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/los-campesinos-no-son-los-mismos-empresarios-rurales-70573>
- Duarte, Carlos, Carolina Baltán, Alen Castaño, Vladimir Fernández, Andrea Espinosa, Andreina Guerrero, Juan Ledesma, Ana María Solarte y Luis Valencia. 2019a. *Transformaciones y necesidades contemporáneas de las territorialidades rurales afrocolombianas*. Cali: Sello Editorial Universidad Javeriana de Cali – Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. En Prensa.
- Duarte, Carlos, Ana Duque, Fredy Páez, Germán Cardoza, Alen Castaño, Jaime Correa, Miladis Marmolejo, Martha Montaña, Manuel Ochoa, Carlos Ramírez y Daniela Trujillo . 2019b. *La VAF y el Ordenamiento Territorial Rural Colombiano, 3 estudios de caso: Casanare, Cundinamarca y Bolívar*. Cali: Sello Editorial Universidad Javeriana de Cali – Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Feder, Gershon y David Feeny. 1991. “Land Tenure and Property Rights: Theory and Implications for Development Policy”. *World Bank Economic Review* 5, 1: 135-153. DOI: <https://doi.org/10.1093/wber/5.1.135>
- Giménez, Gilberto. 1996. “Territorio y cultura”. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas* 11, 4: 9-30. <https://www.redalyc.org/pdf/316/31600402.pdf>
- Gros, Christian. 2006. “Nationaliser l’indien, ethniciser la nation: l’Amérique latine face au multiculturalisme”. En *Etre indien dans les Amériques. Spoliations et résistance. Mobilisations ethniques et politiques du multiculturalisme*, editado por Christian Gros y Marie-Claude Strigler, 263-273. París: Éditions de l’Institut des Amériques.
- Hoffmann, Odile. 2001. “Conflictos territoriales y territorialidad negra”. *Conferencia dictada en el II Seminario Internacional sobre Territorio y Cultura*. Universidad de Caldas.
- Instituto Colombiano de Reforma Rural (Incoder). Oficio 2400-2700. Subgerencia de Tierras.

- Instituto de Estudios Interculturales. 2018. Información en línea del sistema de información geográfica, poblacional y estadística Sigpe. <https://ieiportal.javerianacali.edu.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=3eac250cb1404d7bbf8aded5ff90db75>
- Krotz, Esteban, ed. 2002. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Laurent, Virginie. 2005. *Comunidades indígenas, espacios políticos y movilización electoral en Colombia, 1990-1998*. Colombia: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh), Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA).
- Ley 21 de 1991. Por el cual se aprueba el Convenio número 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo OIT (Ginebra, 1989). Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 39720. Marzo 6 de 1991.
- Ley 31 de 1967. Por el cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes, adoptada por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo OIT (Ginebra, 1957). Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 32283. Agosto 1 de 1967.
- Ley 70 de 1993. Por el cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 41013. Agosto 31 de 1993.
- Ley 160 de 1994. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Diario Oficial N.º 41479. Agosto 5 de 1994.
- Libecap, Gary. 2018. "Douglass C. North: Transaction Costs, Property Rights, and Economic Outcomes". *National Bureau of Economic Research*. Working Paper 24585. DOI: 10.3386/w24585
- Losonczy, Anne Marie. 2006. *La trama interétnica*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia Icanh, Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA).

- Lund, Christian. 2011. "Property and Citizenship: Conceptually Connecting Land Rights and Belonging in Africa". *Africa Spectrum* 46, 3: 71-75. DOI: <https://doi.org/10.1177/000203971104600304>
- Mançano, Bernardo. 2005. "Movimentos socioterritoriais e movimentos socioespaciais. Contribuição teórica para uma leitura geográfica dos movimentos sociais". *Revista del Observatorio Social de América Latina* 16: 273-283. <http://www2.fct.unesp.br/nera/revistas/06/Fernandes.pdf>
- Mançano, Bernardo. s.f. *Sobre la tipología de los territorios*. <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/documentos839/docs/bernardo-tipologia-de-territorios-espanol.pdf>
- Massey, Doreen. 2008. "Geometrías internacionales del poder y la política de una 'ciudad global': pensamientos desde Londres". *Cuadernos del CENDES* 25, 68: 115-122. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082008000200007
- Montañez, Gustavo. 2001. "Razón y pasión del espacio y el territorio". En *Espacio y territorios: razón, pasión e imaginarios*, editado por Gustavo Montañez Gómez, Julio Carrizosa Umaña, Normando Suárez, Ovidio Mahecha y Julián Arturo Lucio, 15-32. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia – Editorial Unibiblos.
- North, Douglass. 1990. *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Observatorio de Territorios Étnicos. 2012. *Derechos territoriales de las comunidades negras: una mirada desde la diversidad*. Serie Memoria y Territorio 5. Bogotá: Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Departamento de Desarrollo Rural y Regional, Universidad Javeriana.
- Organización Internacional del Trabajo OIT. 1957. Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales (Número 107). Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes.
- Organización Internacional del Trabajo OIT. 1989. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Número 169). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Ostrom, Elinor. 2003. "How Types of Goods and Property Rights Jointly Affect Collective Action". *Journal of Theoretical Politics* 15, 3: 239-270 DOI: <https://doi.org/10.1177/0951692803015003002>
- Restrepo, Eduardo. 2005. *Políticas de la teoría y dilemas de los estudios de las colombias negras*. Popayán: Universidad del Cauca.

- Restrepo Eduardo y Axel Rojas. 2004. *Conflicto e (in)visibilidad: Retos en los estudios de la gente negra en Colombia*. Popayán: Universidad del Cauca.
- Silveira, María Laura. 2008. “Globalización y territorio usado: imperativos y solidaridades”. *Cuadernos del CENDES* 25, 69: 1-19. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082008000300002
- Soja, Edward. 1993. *Geografías post-modernas: A reafirmado do espacio na teoría social crítica*. Rio de Janeiro: Jorge Sahar Editor.
- Sosa, Mario. 2012. ¿Cómo entender el territorio?. Guatemala: Editorial Cara Parens de la Universidad Rafael Landívar.
- Stavenhagen, Rodolfo. 1991. “Los conflictos étnicos y sus repercusiones en la sociedad internacional”. *Revista Internacional de Ciencias Sociales* XLIII, 1: 117-131. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Los-conflictos-etnicos-y-sus-repercusiones.pdf>
- Valencia, Inge. 2011. “Lugares de las poblaciones negras en Colombia: la ausencia del afrocaribe insular”. *Revista CS* 7: 309-350. DOI: <https://doi.org/10.18046/recs.i7.1046>
- Vendryes, Thomas. 2014. “Peasants Against Private Property Rights: A Review of the Literature”. *Journal of Economic Surveys* 28, 5: 971-995. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1467-6419.2012.00743.x>
- Zambrano, Marta. 2007. “El gobierno de la diferencia: volatilidad identitaria, escenarios urbanos y conflictos sociales en el giro multicultural colombiano”. En *Los Retos de la diferencia: los actores de la multiculturalidad entre México y Colombia*, editado por Odile Hoffmann y María Teresa Rodríguez, 237-266. México: Cemca – Ciesas – Icanh.